

RESOLUCIÓN RTV-540-14-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 313 de la misma Constitución establece que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

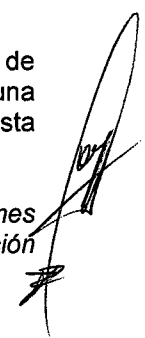
Que, el tercer inciso del Art. 27, determina que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el primer inciso del Art. 35, señala que: *"Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONATEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse. Los Art. 2 y 3 de esta Resolución señalan:

"Art. 2 Presentados estos requisitos, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionados con la factibilidad de autorizar la modificación"



solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta de contrato respectivo.

Art. 3 Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL, mediante Resolución, autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, resolvió:

"Art. 1 CUANDO SE TRATE DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE ENLACE O AUXILIARES, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (CONARTEL) NO APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N°5743-CONARTEL-09, DE 1 DE ABRIL DE 2009, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante oficio 48-2009-RL de 07 de julio de 2009, el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, solicita la autorización para el cambio de frecuencia auxiliar del enlace Estudios Loja – Cerro Villonaco del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "LOJA 97.7 FM", matriz de la ciudad de Loja.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-1219 de 11 de mayo de 2010, remitió los informes técnico y jurídico relacionados con la autorización para el cambio de frecuencia auxiliar del enlace Estudio – Transmisor de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LOJA 97.7 FM" (97.7 MHz), matriz de la ciudad de Loja, y concluye que el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, ha cumplido con la presentación de requisitos para el cambio de características de una estación o sistema fuera de área de cobertura autorizada establecidos en la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008 y por lo tanto, se ha elaborado el proyecto de minuta del contrato de autorización, para en caso de que el Organismo Regulador otorgue la respectiva autorización, se disponga en el término de 15 días la suscripción de dicho instrumento, según el trámite previsto en el artículo 3 de la citada Resolución.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante Memorando No. DGGER-2010-0685 de 09 de junio de 2010, remitió el Informe Técnico No. ITGER-2010-0227, en el que señala que es técnicamente factible de autorizar el cambio de frecuencia auxiliar del enlace Estudio Loja – Cerro Villonaco del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "LOJA 97.7 FM", matriz de la ciudad de Loja, ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante memorando No. DGJ-2011-708 de 09 de marzo de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: "En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido el informe favorable, conforme consta del oficio No. ITC-2010-1219 de 11 de mayo de 2010, y al no existir observaciones técnicas por parte de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico; esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar el cambio de frecuencia del enlace Estudio – Transmisor de Radio "LOJA 97.7 FM" (97.7 MHz), matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna; acogiendo las recomendaciones técnicas de la SUPERTEL y SENATEL; y, disponer la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la

Resolución, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-1219 de 11 de mayo de 2010, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el Informe Técnico No. ITGER-2010-0227 y memorando No. DGJ-2011-708 de 09 de marzo de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "LOJA 97.7 FM", matriz de la ciudad de Loja, los siguientes cambios de características técnicas:

i) CAMBIO DE FRECUENCIA DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR CONFORME AL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS:

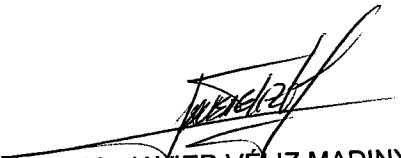
No.	FRECUENCIA AUTORIZADA (MHz)	NUEVA FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIÓN
1	222.2	941.25	ESTUDIO LOJA - CERRO VILLONACO	ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR

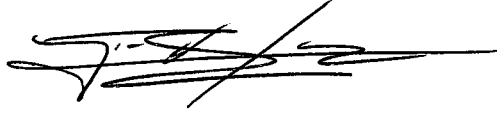
ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días a favor del señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente resolución al concesionario, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santiago de Guayaquil, el 11 de Julio de 2011.


ING. JAVIER VELIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL